

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 1.º.

A las ocho y media de la noche del 12 del actual fue asaltada la silla correo que de Madrid marchaba para la Coruña, en el tránsito desde Valladolid á Medina de Rioseco, y á una legua despues del monte titulado de Torozos fue detenida por cuatro hombres armados y montados y uno á pie, y despojaron á los que en aquella iban, el dinero y alhajas, que con las señas de los ladrones se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura de los criminales, y en el caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad con los efectos que se les encontrase, á disposicion del juzgado de Medina de Rioseco. Palencia 30 de diciembre de 1848 = Joaquin Escario.

Señas de los salteadores.

Uno vestía marselles con alamares blancos, pantalón oscuro, gorra de piel de carnero, vigote y patilla oscura, color moreno, acento gallego

Otro, boina oscura, montado en un caballo de bastante alzada.

Los otros dos montaban así bien caballos de menos talla.

Efectos robados.

A D José Pastor tres onzas de oro, un par de medias de hilo ó calcetines marcados F. P., J., un

reloj de oro saboneta ingles del autor Martinez de Liberpol, pegada á él una cadena de oro Leontina gruesa, eslabonada de cuatro óvalos cincelados y en su gancho una llave de oro de Breguet: un anillo grueso de oro macizo con cúpula llena de pelo cuya tapa era de ágata con las letras góticas J. P.: una carterita obalada con boquilla de acero, en ella seis ú ocho doblones de á dos, cinco ó seis napoleones y plata menuda: una fosforera de plata cuadrada con dos tapas con las letras J. P.

A D. Rafael Ore un reloj oro de escape de áncora con cadena de lo mismo: un cubierto de plata con las iniciales R. H.; un sable de infantería; 3000 reales en oro; una esclavina de paño azul.

A los señores D José y D. Manuel Pardo Dominguez como 3000 reales en oro y plata, un par de pistolas de arzon de piston con cañones y cabos de metal dorado, una canana de ante con cartuchos, una esclavina de paño bronceado, una mantita encarnada nueva, dos camisolas marcadas con las iniciales M. B, otra con la de J. P.; un gabán de paño bronceado, un sombrero de muelles con su caja y en ella el nombre de D. Manuel Pardo Dominguez, una caja de plata con fósforos.

Al conductor de la silla D. Alejo de Vega 200 reales y el caballo delantero del tiro, de edad de cuatro años, pelo castaño, alzada la marca menos un de lo, con una rozadura en el costillar derecho.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-

nicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de deslindar las atribuciones que corresponden á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento del cupo de la contribucion territorial que con arreglo al artículo 47 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y Real orden de 8 de agosto último se han establecido y deben establecerse en las capitales de provincia, y de señalar tambien al mismo tiempo las facultades directivas y ejecutivas de que el Presidente de las propias Comisiones debe hallarse revestido como delegado del Gobierno, para que con la cabal exactitud y desembozo que este delicado servicio requiere, se verifiquen todas las operaciones necesarias para la depuracion de la riqueza imponible y reparto individual del cupo de Contribucion de las citadas Capitales. En su vista y teniendo presente que aunque por la referida Real orden de 8 de agosto se declara Presidentes de dichas Comisiones á los gefes de las de Estadísticas mandadas establecer en cada provincia, esto se entiende como un agregado que con independenciam se les comete y que de consiguiente no altera las reglas por que aquellas deben regirse, se ha servido S. M. resolver que se observen por las Comisiones de que se trata y sus Presidentes las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 1.º

Las Comisiones de avalúo y reparto establecidos y que se establezcan en las Capitales de provincia en sustitucion de los Ayuntamientos para la derrama del cupo de la contribucion territorial de las mismas poblaciones con arreglo al artículo 47 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y al 8.º de la Real orden de 8 de agosto de este año, reasumen en sí al mismo tiempo las funciones que estaban atribuidas á las juntas periciales de que tratan los artículos 25 y 26 del citado Real decreto y los 19, 20 y 23 de la Real instruccion de 6 de diciembre del propio año de 1845.

Artículo 2.º

De consiguiente en las Capitales de provincia donde dichas Comisiones esten ya establecidas, cesarán desde luego las juntas periciales, y lo mismo se ejecutará sucesivamente cuando en las demas llegaren á establecerse.

Artículo 3.º

Las obligaciones y facultades de las Comisiones especiales en el desempeño de las atribuciones señaladas por la ley á los ayuntamientos á que sustituyen, son á saber:

1.ª Discutir y aprobar el presupuesto anual del costo por asignaciones de empleados y gastos de las

mismas Comisiones, que han de comprenderse y abonarse por cuenta del presupuesto municipal.

2.ª Imponer las multas de que trata el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 cuando el Presidente crea llegado este caso por cualquiera de los motivos allí previstos.

3.ª Examinar y aprobar ó censurar para su rectificacion el padron general, registro ó amillaramiento de riqueza que debe formarse para verificar con arreglo á él la derrama individual del cupo.

4.ª Oír y decidir en la época y plazo que las instrucciones determinan las reclamaciones de agravio que los contribuyentes ó sus encargados presenten por el perjuicio que crean habérseles inferido en la evaluacion de sus fincas, ganados ó utilidades.

5.ª Fijar el tanto por ciento con que la riqueza general imponible debe contribuir para que en esta proporcion se señale la cuota de cada contribuyente.

6.ª Y finalmente examinar y aprobar el repartimiento individual que con arreglo á la evaluacion hecha se forme de todos los contribuyentes de la Capital.

Artículo 4.º

Las atribuciones y facultades que competen al Presidente de estas Comisiones son:

1.ª Dirigir y disponer se ejecuten todos los trabajos distribuidos á la misma Comision.

2.ª Nombrar los empleados agentes-investigadores y peritos que sean necesarios para el servicio de que la Comision especial está encargada.

3.ª Formar oportunamente el presupuesto anual de sueldos y gastos de la Comision, y presentarlo á esta para su aprobacion ó rectificacion.

4.ª Exigir de todos los contribuyentes, sus administradores ó apoderados las relaciones que deben presentar de sus respectivas utilidades.

5.ª Examinar y comprobar estas relaciones por medio de dichos empleados, y del arquitecto ó agrimensor de la Comision cuando lo considere necesario.

6.ª Hacer comparecer á los referidos contribuyentes, sus administradores ó apoderados para que den las esplicaciones que se les pidan, y exigirles la presentacion de los documentos que posean y convengan al esclarecimiento de los hechos.

7.ª Formar el padron general ó amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de la capital y su término, ó rectificarle si ya estubiese formado y fuere necesario, y presentarle en seguida al examen y aprobacion de la Comision, fijando el plazo que para ello considere indispensable.

8.ª Disponer que se esponga al público el padron luego que por la Comision se aprobare, para que de él puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

9.ª Formar igualmente el apéndice de que tra-

ta el artículo 24 de la citada instrucción de 6 de diciembre, espresivo de las fincas rústicas y urbanas exentas de la contribucion perpétua ó temporalmente.

10. Pasar copia al Intendente de los referidos padron y apéndice, así como de sus rectificaciones sucesivas

11. Ejecutar el repartimiento del cupo de contribucion territorial que se haya señalado á la Capital con los recargos establecidos, y esponerle tambien al público despues de examinado y aprobado por la Comision.

12. Oír y resolver las reclamaciones de agravió que se le dirigan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base al señalamiento de las cuotas individuales, y hacer en el repartimiento las rectificaciones á que pueda haber lugar por consecuencia de dichas reclamaciones.

13. Pasar al Intendente para su definitiva aprobacion el referido reparto y copia del mismo, segun está mandado.

14. Y por último convocar la Comision extraordinariamente, ó sea fuera de las épocas en que debe reunirse, siempre que lo considere conveniente, bien para darla cuenta del estado en que se hallen ó de las dificultades que ofrezcan las operaciones de evaluacion y repartimiento, bien para tratar de cualquiera cuestion relativa al servicio que le está confiado, cuya gravedad y trascendencia reclame la reunion de todos los individuos de la Comision especial. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento = La Direccion lo trasiada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva dar aviso del recibo

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y en particular de los Ayuntamientos Palencia 21 de diciembre de 1848. = Fernando Lamuño.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente. = De conformidad con lo propuesto por V. S. en 6 del corriente á consecuencia de reclamacion de varios fabricantes de Barcelona, la Reina se ha servido mandar que el jabon mineral ó de piedra adeude solo por derechos de puertas cuatro mrs en arroba en lugar de los veinte y uno que actualmente se exigen, no permitiéndose depósitos domésticos del mismo artículo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los propios fines

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Palencia 26 de diciembre de 1848. = Fernando Lamuño.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Aquilino Arnaiz, natural de Villasur, y á Mariano Yerro (a) el Mellado, natural de Melgar de Yuso, y con residencia en los últimos años en el pueblo de Támara, partido judicial de Astudillo, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el robo hecho en la tarde del dia veinte y siete del mes de setiembre último en la casa Portazgo del lugar de Quintanilla de las Torres, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que les resulta en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se insertará en el Boletin oficial de esta provincia el presente. Dado en Cervera de Rio-pisuerga y diciembre veinte de este año de mil ochocientos cuarenta y ocho = Cándido Suarez Garrido. = Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

ANUNCIOS.

Debiendo proveerse por el tiempo de dos años la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Prádanos de Ojeda, el dia veinte del corriente, se llaman aspirantes á la enunciada plaza por medio de este anuncio; en la inteligencia de que se halla dotada con seis mil reales anuales pagados de fondos municipales y de que el agraciado ha de asistir en todas las dolencias de Medicina y Cirugía incluso los partos. Las personas que la pretendan, dirigirán sus solicitudes (francas de porte) al Presidente del espresado Ayuntamiento y antes del referido dia veinte, en que se declarará á favor del mas idóneo.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista de la iglesia parroquial de san Mamés de Campos; su dotacion es de cien ducados pagados de lo que la comision del culto y clero tiene asignados á la fabrica de dicha iglesia, y segun el Gobierno de S. M. vaya pagando, y en otros derechos de parroquia. Los aspirantes se dirigirán á el señor Cura, quien les informará de todo lo concerniente á el asunto.

Continuacion de la consolidacion de las carreteras afirmadas por medio del rodillo compresor de hierro fundido, que dió principio en el número 147 del año próximo pasado

Esta se forma de piedras de las mismas dimensiones que tienen las que constituyen la tercera capa de nuestros firmes actuales. La piedra tierna no debe entrar en la mezcla mas que en proporcion de un cuarto ó un quinto, y su grueso no debe exceder el de una nuez. La primera camada se estiende de piedra blanda, y la dura se coloca en la parte superior. Conviene cubrir el firme así compuesto con detritus de piedra dura, que un cernedor puede proporcionar en las canteras que esten en curso de esplotacion. Despues de los primeros pases del cilindro sin carga, se estiende una capa de grava ó arena, y se continúa el cilindrado con cargas progresivas hasta el completo asiento.

Cilindrado. Es necesario elegir un tiempo lluvioso para el uso de los cilindros de compresion. Si hubiese una larga sequedad, ó si no se quiere esperar la lluvia, sería preciso regar. Aun cuando esta operacion aumente el coste, se hallará compensacion en la aceleracion de la ligazon que disminuirá la duracion y gastos del cilindrado. El número de caballerías depende del diámetro y peso del cilindro y de la pendiente del camino. En principio general, es necesario que los caballos empleados en tirar el cilindro no hagan esfuerzos bastante grandes para que sus pies se sumerjan sensiblemente en el firme.

El primer dia debe usarse el cilindro sin carga para tener un tiro mas ligero, y proceder al asiento progresivo sin aplastar. El segundo dia, cuando el asiento empieza á formarse, se usa el cilindro, primero con media carga, luego con los dos tercios, y finalmente con la carga completa. La duracion del cilindrado depende de la naturaleza de los materiales empleados, y de la mayor ó menor celeridad en el asiento.

La resistencia al tiro de un cilindro no cargado, sobre una capa de piedras no comprimida, siendo próximamente igual á la del mismo con media carga sobre una carretera medio comprimida, y á la del tiro á carga completa cuando el asiento se aproxima de su término, el número de caballerías debe ser el mismo para las diversas fases de la compresion.

Cuando el firme está establecido sobre pendientes suaves, un cilindro comun de 5 á 6,000 libras de peso requiere unas seis caballerías. Sobre tramos muy inclinados que se aproximan al 5 por 100, una pareja de refuerzo es necesaria. Se evita en algunos casos este aumento, haciendo remontar el cilindro por los paseos.

En general debe emplearse siempre piedra angulosa, aun en primera capa; sin embargo, cuando hay obligacion de hacer economías, sobre todo

si existe material á propósito para una buena mezcla, puede usarse el canto rodado en primera capa; pero en segunda no debe emplearse mas que piedra angulosa.

Si hay precision de regar, no se echan los detritus, grava ó arena del recebo, sino despues de esta operacion; pues los haria bajar muy pronto y profundamente en los intersticios de la piedra, de manera que no llenarian su objeto consistente en facilitar el rodado y llenar los intervalos superiores.

Preparacion y conservacion de las carreteras afirmadas.

En las carreteras antiguas que requieren conservarse, vale mas proceder por recargos generales, que parcialmente; y si el uso del primer sistema predomina en nuestros caminos, proviene de que, contrariamente á los principios que deben servir de pauta, se dejan formar rodadas y vaches que se rellenan continuamente de piedra. Estos pequeños recargos de piedras movibles, incómodos para las caballerías y carruajes, estendidos sobre un fondo endurecido por el tránsito, se aplastan muy prontamente y no se ligan; de manera que tienen poca duracion, y hay á la vez incomodidad y pérdida de dinero.

(Se continuará.)

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 2.º

Segun parte que acabo de recibir del Sr. Gefe político de Burgos, la faccion fue batida en la tarde del 29 del mes último en las inmediaciones del pueblo de Hortegüela por la columna que manda el Capitan de la Guardia civil Don Mariano Delofues, causándola nueve muertos y cogiéndola cuatro prisioneros, once caballos, varias armas de fuego y blancas y otros efectos. El cabecilla Cardiel que la mandaba huyó herido de gravedad.

Y me apresuro á publicarlo para la noticia y satisfaccion del público. Palencia 1.º de enero de 1849, =Joaquin Escario.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.